



1
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

354

EXPEDIENTE No.: 662

Del índice de la LXII Legislatura
Constitucional del Congreso del Estado de
Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL MUNICIPIO DE **LOMA BONITA, TUXTEPEC, OAXACA**, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA CON EL NÚMERO 19/2011 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITADA EN LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO DDHPO/020/RCP/(26)/OAX/2014, DEL ÍNDICE DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CIRA RAMOS CORCINO Y OTROS; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 662 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 29 de mayo del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **662**, formado por el oficio número 93/2014, de fecha 15 de mayo del año 2014, suscrito por el Licenciado Genaro E. Ramírez Cruz, en su carácter de Visitador Regional en Tuxtepec, Oaxaca, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al que agregó copia certificada de todo lo actuado en el expediente número DDHPO/020/RCP/(26)/OAX/2014, del índice de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de la propuesta de conciliación emitida en el mismo expediente. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 4 de junio del año 2014.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

el Licenciado Genaro E. Ramírez Cruz, en su carácter de Visitador Regional en Tuxtepec, Oaxaca, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al que agregó copia certificada de todo lo actuado en el expediente número DDHPO/020/RCP/(26)/OAX/2014, del índice de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de la propuesta de conciliación emitida en el mismo expediente. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 4 de junio del año 2014.

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **662**, el oficio número 169/2015, de fecha 23 de marzo del año 2015, suscrito por el Profesor Cesar Benítez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal de Loma Bonita, Oaxaca. Este documento fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 7 de abril del año 2015.

c).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 7 de octubre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **662**, el oficio número 456/2015, de fecha 30 de septiembre del año 2015, suscrito por el Profesor Cesar Benítez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal de Loma Bonita, Oaxaca. Este documento fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 16 de octubre del año 2015.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:



las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el juicio laboral número 19/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de Poderes del Estado de Oaxaca y requeridas en la propuesta de conciliación emitida en el expediente número DDHPO/020/RCP/(26)/OAX/2014, del índice de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, promovido por la ciudadana Cira Ramos Corcino y otros, promovida en contra de los integrantes del Ayuntamiento del referido Municipio, petición que hace la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115, fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.”

Por lo tanto, en los ordenamientos indicados de la Constitución General de la República, y ésta, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento**, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, que es el que si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

B.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro; esto, haciendo uso del registro de operaciones contables y presupuestales, con la vinculación de ambos registros, mediante el uso las matrices de conversión, las cuales son obligatorias por disposición expresa de la normatividad emitida por el Consejo Nacional del Armonización Contable y conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los avances de gestión, la cuenta pública, los estados financieros y todos los reportes que se generen en el ente público para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

Humanos del Pueblo de Oaxaca, promovido por la ciudadana Cira Ramos Corcino Y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número 662 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

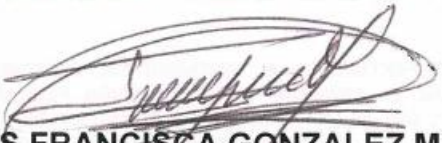
ARTÍCULO TERCERO.- El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita Oaxaca; y, b).- De la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2016.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA





APOYO LEGISLATIVO
Oficio No. 11723/LXII
ASUNTO: Se comunica Acuerdo Legislativo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



LIC. ARTURO PEIMBERT CALVO
PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA
PRESENTE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 354 de fecha 16 de marzo de 2016, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha, comunico a Usted para los efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ACUERDA: PRIMERO.- Se declara improcedente que se le autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita con el número 19/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, solicitada en la propuesta de conciliación emitida en el expediente número DDHPO/020/RCP/(26)/OAX/2014, del índice de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, promovido por la ciudadana Cira Ramos Corcino Y Otros. - **SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número 662 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. - **TERCERO.-** El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita Oaxaca; y, b).- De la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar. - **TRANSITORIO: - ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. - **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. -**



APOYO LEGISLATIVO
Oficio No. 11723/LXII
ASUNTO: Se comunica Acuerdo Legislativo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016. - **DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, PRESIDENTE. Rúbrica.** - **DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA, SECRETARIO. Rúbrica.** - **DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES, SECRETARIO. Rúbrica.** - **DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL, SECRETARIO. Rúbrica.** - **DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO. Rúbrica.**"

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS



H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. INTEGRANTES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
LOMA BONITA, TUXTEPEC, OAXACA
PRESENTES:**

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 354 de fecha 16 de marzo de 2016, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha, comunico a Ustedes para los efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ACUERDA: PRIMERO.- Se declara improcedente que se le autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita con el número 19/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, solicitada en la propuesta de conciliación emitida en el expediente número DDHPO/020/RCP/(26)/OAX/2014, del índice de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, promovido por la ciudadana Cira Ramos Corcino Y Otros. - **SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número 662 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. - **TERCERO.-** El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita Oaxaca; y, b).- De la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar. - **TRANSITORIO: - ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. - **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. -**



APOYO LEGISLATIVO
Oficio No. 11721/LXII
ASUNTO: Se comunica Acuerdo Legislativo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016. - **DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, PRESIDENTE. Rúbrica.** - **DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA, SECRETARIO. Rúbrica.** - **DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES, SECRETARIO. Rúbrica.** - **DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL, SECRETARIO. Rúbrica.** - **DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO. Rúbrica.**"

Sin otro particular, reciban un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS



H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR